



5854

700-CVV-RE-16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/408/2019

En la Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Vistos los autos del presente procedimiento para resolver el **levantamiento del estado de clausura y retiro de sellos** respecto del inmueble con giro de venta de alimentos, ubicado en calle María del Mar, número ciento veinte A (120 A), colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, código postal 04909, en esta Ciudad de México; relativo al expediente INVEADF/OV/DU/408/2019, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se emitió resolución administrativa, derivada del procedimiento de verificación seguido al inmueble visitado, en cuyos resolutive *TERCERO* y *CUARTO* se determinó imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, una *MULTA* equivalente a 200 (doscientas) veces la unidad de medida y actualización diaria vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), así como la *CLAUSURA TOTAL TEMPORAL* en el establecimiento con giro de venta de alimentos preparados, ubicado en calle María del Mar, número 120 (ciento veinte) A, colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, código postal 04909, en esta Ciudad.-----

Página 1 de 4

2. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diez de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] solicitó el levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de sellos que imperan, en el inmueble objeto del presente procedimiento, por lo que mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, se reconoció la personalidad de la promovente en su calidad de titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, así mismo señalándose día y hora para que tuviese verificativo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3. El día doce de noviembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la que se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] así mismo se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la ocursoante y realizados sus alegatos de manera verbal y escrita.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento relativo a la solicitud del levantamiento del estado de clausura impuesto al inmueble visitado, esta instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para acordar con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 punto 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley

✓



700-CVV-RE-16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/408/2019

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IV, V, VII y VIII, 4, 6 fracción IV, 14 apartado A fracción I inciso f) y IV, 15 fracción II, 23 fracción VI, 24 y Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, IV y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 57 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en consecuencia se.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución consiste en determinar si han sido subsanadas las irregularidades que dieron origen al estado de clausura total temporal, en atención a la solicitud realizada por [REDACTED] en relación al levantamiento del estado de clausura total temporal del establecimiento visitado, por lo que se resuelve dicha solicitud en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- La determinación administrativa respecto de la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal, previsto en el artículo 57 penúltimo párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se realiza de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.-----

De la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, antes citada, se advierte que se hizo del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, que una vez impuestos el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto acredite con el documento idóneo que se encuentra permitido el uso del suelo desarrollado en el inmueble visitado, observado al momento de la visita de verificación, y finalmente que contaba con un término de tres días hábiles para acudir a las Oficinas de la Coordinadora de Substanciación de Procedimientos de este Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que exhibiera en original del recibo de pago de la multa impuesta.-----

En ese orden de ideas, de las constancias que forman parte del expediente en que se actúa, se advierte que mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diez de octubre de dos mil diecinueve, la ocursoante exhibió el original del recibo de pago a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas, con número de línea de captura pagada 7733410084351Y8MHW48, por el concepto multas impuestas por el INVEA Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, por la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), en razón de lo anterior, **se acredita el pago de la multa** que fue impuesta en la resolución administrativa citada anteriormente, motivo por el que dicho pago tiene pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Ahora bien, a efecto de acreditar haber subsanado la irregularidad que dio origen al estado de clausura total temporal que impera en el inmueble visitado objeto del presente procedimiento, la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/408/2019

██████████ en su escrito de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, exhibió el medio de convicción consistente en:-----

1. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, ██████████, con clave del establecimiento ██████████ de fecha ocho de septiembre de dos mil diecinueve, con datos de ██████████, respecto del establecimiento mercantil denominado Alitas, ubicado en calle María del Mar, número ciento veinte A (120 A), colonia Culhuacán CTM Sección VIII, código postal 04909, Alcaldía Coyoacán, superficie diez metros cuadrados (10 m²), giro mercantil otro-venta de alimentos preparados.-----

Probanza a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 327 fracción II, en relación con los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, probanza que se toma en cuenta por esta autoridad, toda vez que actúa bajo el principio de buena fe que rige a los procedimientos de la Administración Pública en la hoy Ciudad de México, lo anterior con base en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Del análisis de la probanza identificada con el numeral 1., consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que dicha probanza textualmente señala en su parte conducente lo siguiente: “[...] *El establecimiento va a funcionar en un máximo del 20% de la construcción de la vivienda exclusivamente por integrantes de la familia del interesado (artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal): (Si) [...] [Énfasis añadido],* así mismo ██████████, manifiesta en su escrito de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, lo siguiente: “[...] *En razón de lo anterior, bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que el aprovechamiento del inmueble de mi propiedad, se destina exclusivamente al Uso de Suelo de “Casa Habitación”...Sin embargo lo anterior, también lo cierto es que, atendiendo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente...Es que la suscrita, destiné una fracción de mi vivienda, para la operación de un establecimiento mercantil, atendiendo las propias restricciones el artículo [...] [Énfasis añadido],* derivado de lo anterior, y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el establecimiento objeto del presente procedimiento es considerado de Bajo Impacto, razón por la cual, apegándose a lo dispuesto en el multicitado artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; concatenado con el Aviso de mérito y toda vez que esta Autoridad actúa en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, bajo la apariencia del buen derecho; motivo por el cual, esta Autoridad **ordena el levantamiento del estado de clausura total temporal**, al inmueble con giro de venta de alimentos, ubicado en calle María del Mar, número ciento veinte A (120 A), colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/408/2019

Coyoacán, código postal 04909, en la Ciudad de México.-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad resulta competente para resolver sobre la solicitud de levantamiento de la clausura total temporal, por lo que se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, al inmueble con giro de venta de alimentos, ubicado en calle María del Mar, número ciento veinte A (120 A), colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, código postal 04909, en la Ciudad de México; en atención a lo expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa, en términos del artículo 57 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al citado reglamento conforme a su artículo 7.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a **notificar y ejecutar** la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a [REDACTED], titular del establecimiento visitado, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se encuentra ubicado en [REDACTED].-----

QUINTO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

MAVM/AOC/LARL

